

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310578222000057. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de junio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310578222000057, en la cual requirió:

"SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DEL CORREO INSTITUCIONAL Y/O MUNICIPAL DE LA BANDEJA DE ENVIADOS Y RECIBIDOS DEL REGIDOR DE EDUCACIÓN DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021 Y DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2022."

SEGUNDO.- El día ocho de junio del año que acontece, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. QUE DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LAS ÁREAS, SE ADVIERTE QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS ARCHIVOS A SU CARGO, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EL. H. AYUNTAMIENTO DE KANASÍN SEÑALA: EN ESTE SENTIDO, RESPECTO A... SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR QUE NO SE CUENTA CON CORREOS INSTITUCIONALES Y/O MUNICIPALES, EN VIRTUD DE QUE LA CREACIÓN DE LOS DOMINIOS DE DICHS CORREOS PARA UNA MEJOR ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE KANASÍN, SE ENCUENTRA EN GESTIÓN. UN DOMINIO DE INTERNET ES UN NOMBRE ÚNICO QUE IDENTIFICA A UNA SUBÁREA DE INTERNET, DE TAL FORMA QUE ESTOS SEAN ESPECÍFICAMENTE PARA EL USO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL DIVERSO 53, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESULTA PROCEDENTE DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA...

SEGUIDAMENTE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROCEDERÁ A REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE PARA DETERMINAR SI CONFIRMA, REVOCA O MODIFICA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, DE LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: